

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Octubre 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Asociación de propietarios de esta Corte solicitando la adopción ó promulgación de disposiciones que aclaren ó modifiquen los preceptos del reglamento que con el carácter de provisional se publicó en 24 de Enero de 1894 para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre los edificios y solares:

Resultando que las pretensiones de la Asociación tienen por objeto principal solicitar la abolición del impuesto sobre los solares, y cuando esto no pudiera ser, la mejor clasificación de los mismos á los efectos tributarios; la declaración de que no deben ser considerados como solares los parques y jardines que tienen algunas casas; la de que sean eximidos de todo gravamen los edificios durante

su construcción y un año después; la determinación de lo que debe entenderse por líquido imponible, bases para fijarle y su rectificación en un plazo que no exceda de dos años; la petición de que se tramiten y resuelvan las solicitudes de baja fundadas en el descenso de los alquileres; la de que se modifiquen los plazos para tramitación y resolución de expedientes, y la de que se conceda un nuevo término para la presentación de declaraciones de fincas y solares, eximiendo, entretanto, de responsabilidad á los propietarios, con otras de menor importancia:

Considerando que no existe motivo justificado para eximir de tributación á los solares, á pretexto de que nada producen, ni cabe admitir que al someterlos al tributo se cometa infracción alguna constitucional, como la Asociación supone, puesto que si todos los españoles están obligados á contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado en proporción á sus haberes, no puede desconocerse que los solares, que tienen un valor real, son elementos de riqueza y forman parte de la hacienda ó caudal de su dueño, constituyendo un verdadero haber y producen renta ó son susceptibles de producirla, ó pueden ser aprovechados en otra forma, dándoles una aplicación igual ó semejante á la de otros de su misma clase, sin que á ello obste el que los dueños no les den aplicación, sea por convenirles más tenerlos en disposición de ser inmediatamente edificados, ó sea por otra causa que estimen favorable á sus intereses, no pudiendo, por lo tanto, sostenerse que tales bienes sean improductivos por su naturaleza, sino por su destino, estando en mano de los mismos dueños el poderlo evitar:

Considerando que en tal concepto fueron ya comprendidos como sujetos al pago de la contribución por el art. 2.º de la ley de 23 de Mayo de 1845 los bienes inmuebles no cultivados ni aprovechados en otra forma, pero que podían serlo dándoles una aplicación igual ó semejante á otras de la misma calidad, precepto que no fué alterado ni modificado por la de reforma de la contribución territorial de 18 de Junio de 1885, y que pasó íntegro al reglamento de 30 de Septiembre del mismo año, en su art. 3.º, párrafo tercero, hallándose, por tanto, en vigor:

Considerando que, aparte de las anteriores apreciaciones que abonan la perfecta legalidad y justifican la exacción del tributo sobre los solares, existen otras muy atendibles, aunque de distinto orden, que aconsejan su mantenimiento, como son las crecientes necesidades del Estado que exigen utilizar todos los recursos legales; el fomento de la prosperidad y ornato de las poblaciones y la comodidad de sus habitantes, á fin de conseguir por todos los medios posibles que se lleve á efecto el mayor número de edificaciones; el beneficio que de este impulso ha de resultar para las clases trabajadoras en provecho del bien general y el saneamiento de las poblaciones con la desaparición de terrenos que vienen á convertirse con frecuencia en depósitos de sustancias orgánicas y aguas en descomposición, con perjuicio de la salud pública:

Considerando que si no existe fundamento legal para la exención de los solares, y la misma Asociación viene á reconocerlo al solicitar una nueva clasificación de los mismos, es equitativo en principio, atender esta segunda reclamación, porque no cabe desconocer que es injustificada la igualdad del tributo sobre objetos de imposición cuyo valor es notoriamente distinto, como se observa con especialidad en las grandes poblaciones, donde un solar en el ensanche tiene que pagar actualmente lo mismo que otro de igual extensión en el centro; y en tal supuesto, la equidad y la justicia aconsejan acceder á que, por ahora, y hasta que se estudie un medio más adecuado de clasificación que sustituya al actual, se asimilen los solares para los efectos tributarios á las diferentes clases de tierras de labor en las poblaciones de más de 10.000 habitantes:

Considerando que el estado anormal creado, de una parte, por la equivocada creencia de no estar sujetos á tributación los solares y no haber hecho, por lo mismo, sus dueños las oportunas declaraciones ante la Administración; de otra por la forma de exacción del tributo, y de otra por entender los dueños de terrenos que antes tributaban bajo otro concepto, que no estaban obligados á hacer nuevas declaraciones, sólo puede cesar concediendo un nuevo plazo á dicho objeto, con tanta más razón, cuanto que la Administración misma ha venido teniendo una relativa tolerancia en este punto por motivos dignos de ser atendidos, á lo cual hay que añadir el ofrecimiento de la Asociación de cooperar eficazmente al logro de los propósitos del Gobierno, excitando el celo de los propietarios para que hagan las correspondientes declaraciones:

Considerando que la pretensión de baja en la riqueza tributaria por el descenso de los alquileres afecta al carácter de permanencia y estabilidad de los amillaramientos y de los Registros fiscales, que no deben ser alterados por hechos accidentales y transitorios; razón por la cual están determinados previamente en los reglamentos los motivos en que se han de fundar las bajas, y entre esos motivos debe contarse en adelante, en aquellas poblaciones en que se halle terminado y aprobado el Registro fiscal de casas y solares, el de la diferencia de productos por aumento ó disminución del alquiler fijado en el Registro respecto á los edificios arrendados, debiendo comprobarse por la Administración, conforme á lo dispuesto en el art. 42 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, é incluyéndose las altas y bajas una vez declaradas, en el padrón que se ha de formar para el año siguiente:

Considerando que la declaración de las altas y bajas debe hacerse por causas que en un período determinado se reconozcan y demuestren como permanentes y no sean accidentales ó transitorias, pues la experiencia enseña que hay épocas en que de un modo constante, y por diferentes motivos, se acentúa el alza ó la baja de los alquileres, en cuyo caso es equitativo acceder á que se admitan las alteraciones ó modificaciones consiguientes, estimándose que el período durante el cual han de subsistir esas causas, no ha de bajar de cinco años consecutivos, y debiéndose justificar que durante dicho período el precio de los alquileres ha sido mayor ó menor del que tengan señaladas las fincas y por el cual vengán tributando:

Considerando que también es atendible la reclamación formulada sobre que los parques y jardines que tengan los hoteles, casas y palacios se registren como comprendidos en la superficie de éstos, siempre que así se tenga en cuenta al fijarse la de los edificios mismos, y que su evaluación se haga con arreglo á lo dispuesto en los artículos 38 y 51 del reglamento sobre rectificación de amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose en los puntos indicados con la consulta del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver, con el carácter de aplicación general:

1.º Que no ha lugar á lo solicitado por la Asociación de Propietarios de Madrid sobre que se declaren exentos de tributación los solares sujetos á la misma.

2.º Que por ahora, ínterin se estudia un medio de clasificación más adecuado que sustituya al actual en las poblaciones de más de 10.000 habitantes, se asimilen los solares para los efectos tributarios á las tierras de primera, segunda y tercera calidad, según que respectivamente estén comprendidos en el interior de las poblaciones, en la zona de ensanche ó fuera de ella.

3.º Que los propietarios que en término de seis meses, desde la publicación de esta Real orden, rectifiquen las declaraciones que tengan presentadas á la Administración, ó las pesenten de nuevo declarando los solares que en todo ó en parte es-

tén sustraídos á la tributación, quedarán relevados de las responsabilidades impuestas á los ocul-tadores por el art. 45 del reglamento de la Contri-bución territorial de 30 de Septiembre de 1885 y por el 36 del de 24 de Enero de 1894.

4.º Que será procedente la variación en la ri-queza amillarada y en la registrada á las fincas ur-banas por la diferencia en los productos de éstas, originada por el aumento ó disminución del alqui-ler fijado á los edificios arrendados, que debe com-probarse precisamente por la Administración con audiencia del interesado, y siempre que se justifi-que que el alza ó baja son debidas á causas per-manentes demostradas en el período de los cinco años consecutivos, inmediatamente anteriores á la variación pretendida.

5.º Que los parques y jardines adyacentes á hoteles, casas y palacios se consideren comprendi-dos en los mismos, teniéndose en cuenta la super-ficie que ocupen y valuándose con arreglo á lo dispuesto en los artículos 38 y 51 del reglamento sobre rectificación de amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-miento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribucio-nes directas.

(Gaceta 23 Octubre 1895.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Elecciones.—Circular.

En vista de que según manifiesta el Alcalde de Alconchel existen tres vacantes de Concejales, nú-mero mayor que el de la tercera parte de los que deben formar el Ayuntamiento, he acordado con-voacar á elección parcial para cubrir las indicadas vacantes, señalando el domingo 3 de Noviembre próximo para la designación de Interventores y el domingo siguiente, día 10, para la votación, con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal vigente y Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Zaragoza 26 de Octubre de 1895.—El Goberna-dor, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsis-tencias militares de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 29 del mes de Noviem-bre próximo, á las doce en punto de la mañana, se celebrará público concurso de proposiciones li-bres para asegurar el suministro de agua potable á la guarnición del Castillo de la plaza de Mequi-

zenza por el término de un año, y habiendo dis-puesto el Excmo. Sr. Intendente militar de este quinto Cuerpo de Ejército se dé publicidad al acto, se pone en conocimiento del público para que sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables en la Comisaría de Guerra de esta capital, sita en el ex-convento de San Agustín, y en la Alcaldía constitucional de Mequinenza, puedan las perso-nas que lo deseen presentar desde esta fecha has-ta las doce de la mañana del indicado día 29 las proposiciones arregladas al formulario que á con-tinuación se detalla, extendida en papel de la cla-se 12.ª, adjudicándose el servicio á la proposición más ventajosa dentro del precio límite.

Zaragoza 24 de Octubre de 1895.—José Fenech.

Modelo de proposición.

D....., vecino de... , con cédula personal de... clase, número....., se compromete á su-ministrar el agua potable que necesite durante un año el destacamento del Castillo de Mequinen-za, con sujeción al pliego de condiciones que ha de regir en la admisión de proposiciones libres á los precios siguientes:

Pesetas.

Por cada carga de agua de cuarenta y seis kilogramos.....

(Fecha y firma del proponente.)

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 8 del mes de Noviembre próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de petróleo, car-bón vegetal de carrasca ó encina, esparto y jabón con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Estable-cimiento estarán de manifiesto todos los días la-borables, de nueve de la mañana á una de la tar-de, debiendo presentar en dicho acto, muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 25 de Octubre de 1895.—José Fenech.

SECCIÓN SEXTA.

No habiéndose presentado solicitud alguna á la vacante de la plaza de beneficencia de esta villa y partido médico de la misma, dotada aquélla con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas por tri-mestres vencidos, y éste con derecho á cobrar, el agraciado de los vecinos, el importe de las igualas con arreglo á las tres clases contributivas en que se halla dividido el vecindario, que en junto hacen próximamente una dotación de 3.000 pesetas, se concede un nuevo plazo de 15 días para la admi-sión de solicitudes, y pasado el cual se proveerá.

Aranda de Moncayo 25 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Fermín Ruiz.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de los compradores de bienes nacionales y redimientes de Censos, que al espirar el plazo de seis meses para satisfacer sus descubiertos sin pago de intereses de demora, concedido por la ley de moratorias y condonaciones de 16 de Abril de 1895, y cuyos descubiertos fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante los primeros días de Julio siguiente, no han hecho uso del expresado beneficio; publicándose en el referido periódico oficial, de conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción provisional de 16 Abril antes citado.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR	Importe de la adjudicación. Pesetas.	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	PLAZOS QUE ADEUDA	Pesetas.	IMPORTE de éstos. Pesetas.
D. Lucas Julián.....	750	Campo.	Villarreal.	Clero.	24	El 19.....	37'50	37'50
Miguel Ant.º Valenzuela..	1.025	»	»	»	176	19.....	51'25	51'25
Nicolás Gutiérrez.....	1.700	»	Zaragoza.	»	198	Del 14 al 18.....	86	430
José María Lavilla.....	311	»	Calceña.	»	220	El 18.....	15'55	15'55
Teodoro Alhar.....	355	»	Quinto.	»	84	10.....	35'50	35'50
Enrique Ayala.....	705	»	Fuentes de Ebro.	»	85	Del 3º al 10.....	70'50	564
Mariano Belloc.....	338	»	Puebla de Alfindén.	»	220	El 8º, 9º y 10.....	33'80	101'40
Vicente Burgos.....	755	»	Cetina.	»	267	Del 2º al 10.....	75'50	679'50
Blas Antonio Marco.....	350	»	Villatengua.	»	111	6º al 10.....	35	175
Manuel Esteras.....	518'83	Censo.	Ariza.	»	127	3º al 10.....	51'88	414'97
Ramón Polo.....	4.500	Casa.	Cariñena.	»	136	5º al 10.....	450	2.700
Santiago Pallarés.....	1.153	»	Arándiga.	»	70	5º al 8º.....	115'30	461'30
Mariano Subirón.....	750	»	Luceni.	»	75	2º al 7º.....	75	450
Mariano Germes.....	2.500	Campo.	Vierlas.	»	92	El 6º y 7º.....	250	500
Miguel Tutor.....	615	Casa.	Tarazona.	»	120	4º y 5º.....	38	123
Balbino Gil.....	380	Campo.	Luna.	»	127	5º.....	38	38
Bartolomé D. Madrazo.....	460	»	Paracuellos de Jiloca.	»	136	5º.....	46	46
Roque Romeo.....	363'50	»	La Almunia.	»	143	5º.....	36'35	36'35
Cirilo Zalvo.....	272	»	Paracuellos de Jiloca.	»	149	4º y 5º.....	27'20	54'40
Tomás Marco.....	2.819	»	Inogés.	»	150	5º.....	140	140
Luis Cruzat.....	1.101	»	Luesia.	»	151	3º, 4º y 5º.....	110'10	330'30
Victoriano Marcellán.....	4.500	Monte.	Ricla.	Propios.	23	14.....	33'46	33'46
Mariano Saurín.....	255	Campo.	Cubel.	»	186	10.....	450	450
Luis García.....	200	Sitio ermita.	Usel.	»	213	9 y 10.....	25'20	51
El mismo.....	137'50	Campo.	Villarreal.	»	214	9 y 10.....	20	40
Mariano Saurín.....	8.712'50	Fragua.	Ricla.	»	431	9 y 10.....	13'75	27'50
José García.....	19.950	Finca.	»	»	497	»	1.160	1.160
Luis García.....	61'50	Dehesa.	Romanos.	»	500	»	1.591	6'20
El mismo.....	525	Juego de pelota.	»	»	520	10.....	6'20	6'20
Celedonio Luesma.....	24.000	Fragua.	Tausé.	»	521	9º y 10.....	52'50	105
Mariano Arizabalaga.....	27.500	Dehesa.	Epila.	»	594	9º.....	2.400	2.400
Zacarías Romeo.....	775	Campo.	Sástago.	»	613	9º.....	2.750	2.750
Victoriano Ferrío.....	500	»	»	»	637	9º y 10.....	77'50	105
Antonio Ferrío.....	2.075	Monte.	San Mateo de Gallego.	»	753	»	82	82
Nicolás Gracia.....	7.750	Masada.	Pozuelo.	»	262	Del 2º al 10.....	50	450
Gregorio Corzán.....	2.932'50	Posada.	Chiprana.	»	374	El 8º, 9º y 10.....	207'50	622'50
León Montedre.....	775	Campo.	Escarón.	»	88	9º.....	775	775
Cristóbal Condón.....	500	Terreno.	Monegrillo.	»	39	Del 2º al 10.....	293'25	2.639'25
Lorenzo Cumié.....	200	Monte.	Acered.	»	193	El 10.....	77'50	77'50
José Navarro.....	385	Horno.	Langa.	»	229	Del 2º al 9º.....	50	400
Dionisio Ladrero.....	1.075	Dehesa.	Aluenda.	»	232	El 10.....	20	20
Antonio Rodres.....	2.750	Macelo.	Retascón.	»	242	10.....	38'50	38'50
Lorenzo Madrazo.....	7.105'94	Horno.	Sos.	»	293	8º.....	107'50	107'50
Francisco Oliván.....	12.625	Casa.	Meguinenza.	»	354	9º.....	275	275
Manuel Gil.....	262'75	Campo.	La Almolda.	»	362	4º y 6º.....	710'59	1.421'18
Juan Buset.....	775	Pozo de hielo.	Aguilón.	»	6	8º.....	1.252'50	1.252'50
Antonio Mateo.....	62'50	Sitio casa.	La Almolda.	»	72	Del 2º al 10.....	26'27	236'43
Alfredo Sop.....	175'05	Chopera.	Munébrega.	»	74	2º al 10.....	77'50	697'50
Mariano Saurín.....	360'75	Tejar.	Arándiga.	»	115	El 8º.....	6'25	6'25
Manuel Germán.....	1.082'50	Monte.	Mediana.	»	130	4º, 5º y 6º.....	17'50	52'50
El mismo.....	1.177	»	Monreal.	»	73	4º y 6º al 10.....	36'07	216'62
Francisco Gracia.....	350	Pozo de hielo.	Castejón de Valdejasa.	»	95	2º.....	108'25	108'25
Benito Rubio.....	15.000	Prado.	Codo.	»	96	2º.....	117'70	117'70
Dionisio Tejada.....	340	Casa fragua.	Villanueva del Huerva.	»	98	2º.....	35	35
Marcelino Blasco.....	1.488	Monte.	La Muela.	»	118	Del 2º al 10.....	1.500	13500
Blas Sánchez.....	3.564	»	Torrijo.	»	126	El 2º.....	34	34
Urbano Labarrera.....	560'68	Censo.	Trasobares.	»	135	2º, 3º y 4º.....	1.405	4.215
El mismo.....	701	Monte.	Montón.	»	152	Del 7º al 10.....	148'80	595'20
León Fuentes.....	281	»	Monreal.	»	3	5º al 10.....	75'60	453'60
Pedro Erruz.....	361	Fragua.	Trasobares.	»	5	5º al 10.....	356'40	2.138'40
Urbano Labarrera.....	3.140	Monte.	Frago.	»	36	El 5º.....	56'07	56'07
Emeterio Benito.....	3.690	»	»	»	128	7º.....	70'10	70'10
Pascual Clemente.....	1.800	»	»	»	133	Del 4º al 8º y 10.....	28'10	168'60
El mismo.....	115	»	»	»	16	Del 5º al 10.....	36'10	216'60
Miguel Artigas.....	13.550	»	»	»	68	2º al 10.....	205	1.845
Sebastián Lorenz.....	700	»	»	»	69	2º al 10.....	314	2.826
Pedro Prieto.....	3.775	»	»	»	70	2º al 10.....	369	3.321
José María Lavilla.....	1.777	»	»	»	95	2º al 10.....	180	1.720
Benigno Asensio.....	2.075	»	»	»	99	3º al 10.....	11'50	92
Feipe Martín.....	270	»	»	»	30	El 10.....	1.355	1.355
José Bona.....	3.060	»	»	»	49	Del 3º al 10.....	70	560
Feipe Martín.....	4.600	»	»	»	107	4º al 10.....	377	2.642'50
Severino Varandalla.....	260	»	»	»	12	2º al 10.....	177'70	1.593'30
Ramón Soria.....	3.150	»	»	»	99	5º al 10.....	207'50	1.245
Domingo Luengo.....	1.300	»	»	»	102	5º al 10.....	27	162
Angel Ramírez.....	1.300	»	»	»	103	5º al 10.....	306	1.836
»	»	»	»	»	130	2º al 10.....	460	3.840
»	»	»	»	»	147	2º al 10.....	26	234
»	»	»	»	»	186	El 8º.....	315	315
»	»	»	»	»	187	8º.....	130	130

NOMBRE DEL COMPRADOR	Importe de la adjudicación. — Pesetas.	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	PLAZOS QUE ADEUDA	Pesetas.	IMPORTE de éstos. — Pesetas.
Andrés García Cubillos...	125	Monte.	Torrehermosa.	Propios.	13	El 5.º y 6.º	72'50	145
Buenaventura Pemán...	252	Horno.	Biel.	»	196	6.º	25'20	25'20
El mismo.	260	»	»	»	197	6.º	26	26
El mismo.	500	»	»	»	198	6.º	50	50
Ramón Fernández	551	Monte.	Trasobares.	»	14	5.º	55'10	55'10
Orencio Murillo...	7 000	»	Luesia.	»	9	4.º y 5.º	700	1.400
José López	6 406	»	Longás.	»	12	5.º	640'60	640'60
Atejo Escabara...	5.500	»	Luesia.	»	15	2.º, 3.º, 4.º y 5.º	550	2.200
El mismo.	3.300	Horno.	»	»	16	4.º y 5.º	330	660
Julían Beltrán	350	Campo.	Villarroya.	Beneficencia.	2	Del 5.º al 10.º	35	210
Eusebio Gómez...	2.275	Casa.	Calatayud.	»	3	El 10.º	227'75	227'75
Mariano S. Juan...	292'50	7.ª parte de campo.	Sos.	»	814	10.º	29'25	29'25
Francisco Sánchez...	168'75	14 porción de id.	»	»	832	10.º	16'87	16'87
El mismo.	135	15 id. id.	»	»	833	10.º	13'50	13'50
D.ª Angeta Sauca...	12 625	Molino.	Borja.	»	921	Del 2.º al 10.º	1.262'50	11362'50
La misma.	3.125	Casa.	»	»	927	2.º al 10.º	312'50	2.812'50
José Anadón...	125	Campo.	Ariza.	»	1.181	2.º al 10.º	12'50	112'50
Andrés Martín	13.000	Casa.	Zaragoza.	»	4	El 9.º y 11 al 15.º	1.300	7.800
Pedro Tabuena...	250	Viña.	Tarazona.	»	5	2.º	25	25
El mismo.	500	Olivar.	»	»	83	2.º	50	50
El mismo.	540	»	»	»	84	2.º	54	54
Eduardo Armijo...	7 931'25	Viña.	Zaragoza.	Instrucción pública.	99	9.º y 10.º	793'12	1 586'24
Francisco Barbet...	1.868	Campo.	Zuera.	»	153	8.º, 9.º y 10.º	186'80	560'40
Agapito Muñoz.	350	Viña.	Belchite.	»	2	Del 2.º al 10.º	35	315

REDEDENCIONES DE CENSOS

NOMBRE DEL REDIMENTE	DOMICILIO	Importe de la redención. — Pesetas.	CORPORACIÓN CENSALISTA	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	PLAZOS QUE ADEUDA	Pesetas.	IMPORTE de éstos. — Pesetas.
D. Lorenzo Ramón	Monterde.	1.775	Monasterio de Piedra...	Clero.	1.º	El 10.º	177'50	177'50
D.ª Javiera Plaza.	Calatayud.	395	Convento de Dominicas...	»	52	10.º	39'50	39'50
D. Joaquín Catalina	»	686'31	Ejecución de Martínez...	»	52	10.º	68'63	68'63
El mismo.	»	1.640	Ración de Manuel Jorge Monzín...	»	53	10.º	164	164
Germán y Mateo Pérez...	Ejea.	1.421'20	Capítulo de Ejea...	»	85	10.º	142'12	142'12
El mismo	»	373'80	Idem.	»	85	10.º	37'38	37'38
Francisco Barbet	Zuera.	1.411'80	Legado de José Sufial...	Beneficencia.	310	10.º	141'18	141'18
El mismo	»	564'75	Cartón de Aba. Dey	Clero.	310	9.º y 10.º	56'47	112'94

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE SAN PABLO

Subasta núm. 72, correspondiente á los préstamos vencidos hasta 30 de Junio de 1894 que, con arreglo al art. 33 de los Estatutos, se venderán en pública subasta el domingo 1.º de Diciembre próximo, en la Sala de almonedas de la Central de este Establecimiento, plaza del Reino, núm. 5, bajo, y hora de las diez de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
983	Una botonadura de oro, una aguja de pecho, un par de pendientes, una gargantilla, una cruz, una sortija, un collar de oro y diamantes, un medallón id. piedra onís, siete cucharas, seis tenedores, dos relicarios, un rosario, un crucifijo de plata.....	439
11.073	Un reloj de repetición, una tapa de oro (guarda polvo de metal y descompuesto).....	47
11.079	Una sortija de oro y chispas.....	6
15.163	Tres cubiertos de plata.....	59
15.988	Una sortija con un diamante, un medallón y una cruz, todo de oro.....	15
15.989	Un cubierto de plata.....	18
16.938	Una sábana, un almohadón de hilo, dos chambras de algodón.....	5
19.041	Dos sábanas de hilo.....	9
19.279	Un reloj remontoir de oro, con cadena de id. (sin medallón).....	141
19.280	Tres botones de oro con diamantes rosa, dos id. de Eibar, una sortija de oro con granates.....	24
19.700	Dos relojes (descompuestos) de plata.....	10
20.918	Una cubierta de raso azul con malla.....	29
21.217	Un par de pendientes de oro y piedras encarnadas.....	12
21.554	Dos sortijas de oro, un alfiler de plaqué.....	12
21.697	Un par de pendientes de plata con chispas y topacios.....	12
21.814	Tres cubiertos de plata.....	71
22.600	Una sortija de oro esmaltada, con un brillante.....	84
22.685	Una sábana, una camisa, un mantel, cuatro servilletas de hilo, una mantilla de seda.....	7
22.918	Un par de pendientes de oro con diamantes rosa, una sortija id. con brillantes.....	236
22.930	Nueve varas de hilo.....	11
23.133	Doce varas de hilo en dos trozos.....	14
17 081	Veinte varas de raso azul para tapicería.....	238
24 776	Un par de rosetas de oro con brillantes y diamantes rosa.....	292
24.799	Un par de rosetas con brillantes, una aguja de pecho con diamantes rosa, todo de oro.....	473
24.800	Un cubierto rayado de plata.....	24
24.814	Dos sábanas, un calzoncillo, un babero, una talma, un pañuelo de algodón, dos manteles de hilo.....	6
24.815	Un reloj remontoir de plata (asa falsa).....	7
24.827	Medio aderezo de oro con perlas.....	42
24.850	Cuatro cubiertos y dos tenedores de plata, diferentes.....	106
24.852	Un bastón con puño de oro y contera de plata, en su estuche.....	59
24.853	Una sortija de oro con un brillante.....	53
24.861	Dos sábanas de hilo.....	10
24.878	Una sábana de hilo.....	5
24 907	Un reloj remontoir de oro, en su estuche.....	177
24 931	Una sábana, un almohadón, una toalla de hilo, un paño de algodón.....	5
24 940	Seis servilletas de hilo.....	4
24.943	Tres cubiertos de plata.....	42

10.....
9.º y 10.....
310Benedicencia.
Clero.
Legación de José suñal.....
Cartuja de Aula. Dey.....1. 411'80
564'76
Luzera.

Francisco Barbel.....

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
24.956	Un reloj de una tapa, de metal.	6
24.961	Tres almohadas, dos pañales, una toalla de algodón	3
24.962	Una sábana de hilo	6
25.002	Una sortija con tres brillantes, otra id. con záfiro, un reloj remontoir, cadena, medallón, brillantes y chispas, todo de oro	588
25.004	Tres sábanas de hilo	10
25.007	Dos sábanas y dos almohadones de hilo	10
25.011	Un reloj remontoir de plata	24
25.028	Cuatro relojes Roskoff, cinco id. con calendario, seis id. remontoir de plata, otro id. de oro para señora	471
25.031	Un reloj para señora, aguja con esmalte, cadena y dije, un aderezo, dos sortijas con diamantes rosa, otro aderezo con diamantes, una sortija con perlas, todo de oro	659
25.041	Una cadena de oro con dije de coral	36
25.059	Una sortija de oro con un diamante rosa	61
25.065	Un mantón de Manila negro, bordado en colores	36
25.069	Cuatro cubiertos y doce cucharitas de plata	117
25.083	Un par de pendientes de oro y piedras verdes	17
25.086	Medio aderezo de oro y perlas	35
25.087	Una sortija de oro con un brillante	47
25.093	Un reloj remontoir de plata	17
25.100	Dos candeleros, dos palmatorias, una escalfeta, una taza, un plato, un sostén para plumas, doce cucharitas doradas, una cuchara (sin cabo), otra id. (rota), una caja para rapé, diez y ocho cuchillos de plata, un par de pendientes con perlas id. doradas	347
25.125	Una pulsera de oro y brillantes	725
25.134	Un cucharón de plata	19
25.136	Una sábana de hilo, otra id. de algodón	6
25.141	Un cubierto de plata	16
25.147	Una camisa, un almohadón de hilo	3
25.161	Una faja de seda	6
25.162	Un reloj remontoir de repetición, cadena corta, con una moneda onza, todo de oro	638
25.163	Una sortija con turquesas, un par de pendientes, todo de oro	6
25.170	Tres camisas, un almohadón de algodón, una mantilla de lana	6
25.171	Una sortija de oro, amatista y perlas, con la imagen del Pilar	6
25.127	Una cadena con medallón, todo de oro	116
25.192	Una sortija de oro con un brillante	290
25.206	Un alfiler de corbata de oro	18
25.211	Una sortija de oro, un juego para trinchar, de plata	14
25.218	Una sortija con brillantes y rubís, un reloj remontoir, todo de oro	127
25.219	Cinco toallas de hilo, dos pares de calcetines de algodón, dos varas de tartán	5
25.227	Un alfiler de oro con dos brillantes y una perla	186
25.242	Un reloj remontoir de oro	105
25.248	Un alfiler de corbata de oro y chispas	18
25.258	Una mantilla de seda	4
25.266	Una sábana, dos camisas, una almohada de algodón	6
25.267	Dos pulseras de plata	7
25.268	Un reloj remontoir de plata	18
25.279	Un reloj remontoir de plata	13

Zaragoza 27 de Octubre de 1895.—V.º B.º.—El Director de turno, *José Aznárez*.—El Jefe de la Sucursal, *Francisco Ballarín*.

Advertencias.—Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento. La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente. No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.